Juro

En la villa de Alcalá de los Gazules a seis días del mes de junio de mil y seiscientos y nueve años, estando en el Ayuntamiento de la dicha villa, juntos y congregados los señores alcalde y regidores de ella, y estando presentes el señor don Alonso de Guzmán, caballero del hábito de Santiago, alcalde mayor de la dicha villa, y don Fernando de Ribera, alférez mayor de ella, y don Sebastián de Ribera, alguacil mayor de la dicha villa, por ante mí el escribano de cabildo de ella, se leyó una provisión de su majestad del rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, dada en la villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de febrero de este presente año, por la cual su majestad hace merced a esta villa de que los alcaldes ordinarios de ella puedan conocer y conozcan de las causas civiles y criminales de los vecinos de ella, sin embargo de cualquier provisión que en contrario haya sido dada y despachada, la cual dicha provisión fue presentada en este cabildo por el dicho don Fernando de Ribera, alférez mayor de esta villa, en nombre de la villa de Medina Sidonia, cabeza de estado de los Guzmanes, de que yo el escribano doy fe. Y la dicha provisión es del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Habsburgo, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por cuanto por parte de vos, la villa de Alcalá de los Gazules, me ha sido hecha relación que en esa villa hay muchos pleitos civiles y criminales, y que los vecinos de ella tienen necesidad de ir a seguirlos a la ciudad de Sevilla, donde residen los alcaldes mayores de esa villa, por lo cual se les siguen muchos daños y costas, y que para remediarlo sería bien que los alcaldes ordinarios de esa villa conociesen de los dichos pleitos civiles y criminales, y me pedisteis y suplicasteis que, atento lo susodicho, mandase dar mi provisión para ello, o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo susodicho, y porque es mi voluntad que los vecinos de esa villa sean bien tratados y no se les lleven costas excesivas, he tenido por bien de hacer esta merced a esa villa, por la cual mando que los alcaldes ordinarios de esa villa puedan conocer y conozcan de las causas civiles y criminales de los vecinos de ella, sin embargo de cualquier provisión que en contrario haya sido dada y despachada, la cual dicha provisión fue presentada en este cabildo por el dicho don Fernando de Ribera, alférez mayor de esta villa, en nombre de la villa de Medina Sidonia, cabeza de estado de los Guzmanes, de que yo el escribano doy fe. Y la dicha provisión es del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Habsburgo, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por cuanto por parte de vos, la villa de Alcalá de los Gazules, me ha sido hecha relación que en esa villa hay muchos pleitos civiles y criminales, y que los vecinos de ella tienen necesidad de ir a seguirlos a la ciudad de Sevilla, donde residen los alcaldes mayores de esa villa, por lo cual se les siguen muchos daños y costas, y que para remediarlo sería bien que los alcaldes ordinarios de esa villa conociesen de los dichos pleitos civiles y criminales, y me pedisteis y suplicasteis que, atento lo susodicho, mandase dar mi provisión para ello, o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo susodicho, y porque es mi voluntad que los vecinos de esa villa sean bien tratados y no se les lleven costas excesivas, he tenido por bien de hacer esta merced a esa villa, por la cual mando que los alcaldes ordinarios de esa villa puedan conocer y conozcan de las causas civiles y criminales de los vecinos de ella, sin embargo de cualquier provisión que en contrario haya sido dada y despachada, la cual dicha provisión fue presentada en este cabildo por el dicho don Fernando de Ribera, alférez mayor de esta villa, en nombre de la villa de Medina Sidonia, cabeza de estado de los Guzmanes, de que yo el escribano doy fe. Y la dicha provisión es del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Habsburgo, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por cuanto por parte de vos, la villa de Alcalá de los Gazules, me ha sido hecha relación que en esa villa hay muchos pleitos civiles y criminales, y que los vecinos de ella tienen necesidad de ir a seguirlos a la ciudad de Sevilla, donde residen los alcaldes mayores de esa villa, por lo cual se les siguen muchos daños y costas, y que para remediarlo sería bien que los alcaldes ordinarios de esa villa conociesen de los dichos pleitos civiles y criminales, y me pedisteis y suplicasteis que, atento lo susodicho, mandase dar mi provisión para ello, o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo susodicho, y porque es mi voluntad que los vecinos de esa villa sean bien tratados y no se les lleven costas excesivas, he tenido por bien de hacer esta merced a esa villa, por la cual mando que los alcaldes ordinarios de esa villa puedan conocer y conozcan de las causas civiles y criminales de los vecinos de ella, sin embargo de cualquier provisión que en contrario haya sido dada y despachada, la cual dicha provisión fue presentada en este cabildo por el dicho don Fernando de Ribera, alférez mayor de esta villa, en nombre de la villa de Medina Sidonia, cabeza de estado de los Guzmanes, de que yo el escribano doy fe. Y la dicha provisión es del tenor siguiente: